

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

EDICION DIARIA

AÑO VII.

Panamá, 3 de Junio de 1909.

NUM. 8

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

JOSE DOMINGO de OBALDIA

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Paseo de la Independencia, Avenida Norte.

Secretario de Gobierno y Justicia.

Ramón M. Valdés

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Casa particular: Paseo de la Independencia, número 42.

Secretario de Relaciones Exteriores.

Samuel Lewis

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central. Casa particular: Calle 44 número 35.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

Carlos A. Mendoza

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central. Casa particular: Calle 44 número 172.

Secretario de Instrucción Pública.

Eusebio A. Morales

Despacho oficial: en el tercer piso del Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Calle 44 número 37.

Secretario de Fomento.

José E. Leleuve

Despacho oficial: en el primer piso del Palacio de Gobierno, Calle 1ª-Casa particular: Par que de la Independencia, número 24.

Juan B. Sosa,

EDITOR OFICIAL

Oficina: Avenida A. número 151.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

AIZPURU AIZPURU.

GACETA OFICIAL

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a esta publicación, órgano oficial del Gobierno de la República, bajo las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 4.00
Por seis meses..... 2.00
Por tres meses..... 1.00

Se repartirá á domicilio á los suscriptores de la capital, el mismo día de su salida.

AVISO

En la Tesorería General de la República, en esta capital y en las respectivas Administraciones de Hacienda, en las capitales de Provincia, se halla de venta, impresa en folio, la ley 1ª de 1909 sobre reformas civiles y judiciales, al precio de veinticinco centavos de balboa (0.25) el ejemplar.

Panamá, 1º de Abril de 1909.

Encargado General de la República,

Franco ANONCENA

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

Páginas.

Decreto número 60 de 1909, de 17 de Mayo, por el cual se establece la manera de confeccionar las solicitudes de los reos sobre rebaja y conversión de pena. 1

Sección de Gobierno.

Resolución número 42, de 14 de Mayo de 1909. 1

Resolución número 3, bis de 17 de Mayo de 1909. 2

Sección de Justicia.

Resolución número 92, de 13 de Mayo de 1909. 2

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Resolución número 269, de 18 de Mayo de 1909. 3
Carta de Naturaliza. 3

Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Resolución número 269, de 12 de Mayo de 1909. 3

Secretaría de Fomento.

Solicitud de Registro de Marca de Fábrica. 2

Certificado de registro de Marca de Fábrica número 172. 3

Tesorería General de la República.

Estado de Caja de la Tesorería General de la República del día 25 de Mayo de 1909. 3

Estado de Caja de la Tesorería General de la República del día 26 de Mayo de 1909. 3

Estado de Caja de la Tesorería General de la República del día 27 de Mayo de 1909. 3

Provincia de Colón.

Administración Provincial de Hacienda.

Estado de Caja de la Administración Provincial de Hacienda del día 31 de Mayo de 1909. 3

Estado de Caja de la Administración Provincial de Hacienda del día 22 de Mayo de 1909. 3

Provincia de Panamá.

Juzgados de Circuito.

Acta de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia á la Oficina del Juzgado 4º del Circuito, el día 6 de Marzo de 1909. 2

Relación de los negocios cursados en el Juzgado 4º del Circuito, en el mes de Febrero de 1909. 3

EDITOS Y AVISES.

Poder Ejecutivo

Secretaría de Gobierno y Justicia

DECRETO NUMERO 60 DE 1909,

[DE 17 DE MAYO]

por el cual se establece la manera de confeccionar las solicitudes de los reos sobre rebaja y conversión de penas.

El Presidente de la República,

En ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 63, inciso 11, de la Ley 14 de 1904, sobre Régimen Político y Municipal, y

CONSIDERANDO:

Que sucede con frecuencia que á la Secretaría de Gobierno y Justicia se remiten deficientes de pruebas las solicitudes de rebaja y conversión de penas que hacen los reos; y que, debido á que no siempre los Directores de los Establecimientos de castigo rinden sus informes de acuerdo con lo que sobre la materia dispone el Código Judicial, sobrevienen por ello demoras que redundan en perjuicio de los reclusos y que hacen nugatorio el beneficio que la Ley les ha querido conceder á éstos; y

Que á fin de evitar que tal estado de cosas subsista, se hace preciso establecer las formalidades que deben observarse en el particular,

DECRETA:

Art. 1º Cuando llegue el tiempo en que un reo pueda pedir la rebaja de la tercera parte de su condena, hará su solicitud al respectivo Gobernador de Provincia, la cual debe llevar el pase del Director del Establecimiento.

El Gobernador solicitará á éste informe sobre la conducta observada por el reo durante el tiempo de la prisión; y el Director al rendir su informe, debe expresar si el reo se ha fugado ó lo ha intentado hacer, y caso afirmativo, en qué fecha se consumó la fuga y cuándo fue capturado; también acompañará copia certificada del asiento que haya hecho en el Libro de Registro de que trata el artículo 1084 del Código Judicial; asiento que debe expresarse: el nombre del reo y los de sus padres, domicilio anterior, estado, oficio ó profesión, señales personales, delito porque se le juzgó, Tribunal que haya dado la última sentencia en la causa que se le siguió, pena que se le impuso, fecha en que hubiere comenzado á cumplirla etc.

Art. 2º Llenados estos requisitos, el Gobernador hará agregar copia auténtica del auto de proceder, de las sentencias de primera y segunda instancia, del auto de ejecutoria de éstas y de la Resolución administrativa en el caso de que al reo se le hubiere hecho conversión de pena; después de todo lo cual remitirá al Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Gobierno y Justicia para lo que hubiere lugar.

Art. 3º Las solicitudes de rebajas de pena de que se viene tratando, pueden ser elevadas con un mes de anticipación al vencimiento de las dos terceras partes de la pena impuesta, conforme al artículo 68, inciso segundo de la Ley 1ª de 1909.

Art. 4º La solicitud de conversión de pena de que habla el artículo 108 del Código Penal, debe dirigirla el interesado al respectivo Gobernador de Provincia, con el requisito que exige el artículo 20, inciso 12 del Decreto número 57 de 5 de Septiembre de 1898, reglamentario de las Cárcel. El Gobernador ordenará en segunda instancia que el Médico Oficial de la localidad reconozca al reo y certifique si es apto para los trabajos del presidio, y complementará la petición con copia autorizada de las respectivas sentencias condenatorias y un informe del Director del establecimiento sobre el tiempo de pena sufrido por el reo.

Art. 5º En cuanto á las gracias especiales que consagran los artículos 115 y 116 del citado Código Penal, se acompañará á las solicitudes concesión de los reos merecedores esas gracias, copia de las sentencias correspondientes y un informe del Director de la Casa de castigo, que se especificarán las circunstancias del hecho.

Art. 6º Todas las Resoluciones ejecutivas referentes á solicitud de rebaja de pena se publicarán en la GACETA OFICIAL; y los Directores de Establecimientos de castigo están el deber de leerlas á los reos, á quienes están subordinados, sean favorables ó adversas.

Art. 7º Un ejemplar impreso de este Decreto será fijado en un lugar público de cada Establecimiento de castigo, para conocimiento de los reclusos y en la Oficina de cada Director.

Publíquese.

Dado en Panamá, á 17 de Mayo de 1909.

J. D. DE OBALDIA

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN M. VALDÉS

RESOLUCION NUMERO 42.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Gobierno.—Resolución Número 42.—Panamá, 14 Mayo de 1909.

El señor Gobernador de la Provincia ha enviado á este Despacho, junto con su atento oficio número 2927 de los corrientes, el Acuerdo número 13 de este año expedido por el Concejo Municipal del Distrito de Balboa, acordado por el cual, en uso de la facultad que confieren los artículos 173 del Código Político y Municipal, se reglamenta la adjudicación de terrenos dentro del área de población.

Ya por Resolución número 40 de Abril próximo pasado este Despacho resolvió improbar un Acuerdo pedido por el Concejo Municipal La Chorrera sobre la misma materia fundado en las siguientes razones:

El artículo 115, ordinal 17 del Código Político y Municipal (Ley 14 de 1909) atribuye á los Concejos reglamentarios en los términos que exige la Ley, el uso, la venta ó adjudicación de los terrenos de propiedad municipal y de los cedidos para uso común de los habitantes del Distrito.

Los artículos 170 y siguientes de la misma Ley definen lo que se entiende por área de las poblaciones, y o que el área de cada una de ellas sea señalada por el Administrador Municipal, á solicitud del Concejo Municipal de conformidad con la Ley que riga sobre terrenos é indultadas.

El Concejo debe, por Resolución respectiva, autorizar al Encargado General de Indultadas que actúe en esta oficina en esta materia que no sea demora.

es prematura toda reglamentación particular.

nto, y teniendo en cuenta que los autos que a este respecto existan en los Concejos Municipales necesitan de la validez de la aprobación del Poder Ejecutivo,

SE RESUELVE:

Se base en todas sus partes el número 13 de 28 de Abril de 1907, expedido por el Concejo Municipal del Distrito de Balboa.

Rese, comuníquese y publíquese.

ada por el Excmo. señor Presidente de la República.

retario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN M. VALDÉS.

RESOLUCION NUMERO 3 (Bis)

de Panamá.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Gobierno.—Resolución Número 3 (Bis) de 17 de Mayo de 1909.

del Departamento de Go- la Zona del Canal, por el Secretario de Relaciones Exteriores, que habiendo sido los en el Cuartel de Policía los chivos mostrados, los armados en el momento por el Reglamento pertenecieron vendidos en subasta al señor Alexander Hoskins. tiempo después los chivos fueron del lugar donde el señor los había depositado, a o en poder de José María residente en Calidonia, en id, quien dijo ser el legítimo los animales y rehusó en- á Hoskins.

cho de propiedad del señor sobre los chivos es perfecto e él los adquirió por compra a autoridades de la Zona de ad con las Leyes que rigen ritorio.

apacho, de acuerdo con el ollicitado del señor Procurador de la Nación, por número 101 de fecha 14 de e de 1908, resolvió en un go que le fuera devuelta á la señora Eugenia Taitt, compró en remate público al, Zona del Canal,

SE RESUELVE:

estas diligencias al señor de la Provincia, para que, nificados los chivos que a poder del señor José María rocada á entregarlos, con idades del caso, á su legiti- señor Alexander Hoskins.

se, comuníquese y publíquese.

la por el Excmo. señor Presidente de la República.

retario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN M. VALDÉS.

RESOLUCION NUMERO 92.

de Panamá.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Justicia.—Resolución Número 92.—Pa- de Mayo de 1909.

Ver la consulta que en el gramma, hace á este Des- Gobernador de la Pro- respecto de si debe ado ó ser puesta en Demostenes Aro- Municipal del Dis- ue fúé detenido

por la Policía de aquella Sección como autor de una herida ocasionada al señor Asunción Buitrago,

SE CONSIDERA:

Según el artículo 23 de la Constitución, «el delincuente cogido infraganti podrá ser aprehendido y llevado ante el Juez por cualquiera persona».

El artículo 50 del Código de Policía dice que «los empleados de Policía tienen el deber de... aprehender á los culpables y entregarlos á la autoridad competente para su juzgamiento, obrando de conformidad con la Constitución y la Ley».

El artículo 12 del Decreto número 56 de 1898, orgánico del Cuerpo de Policía, que está calcado en el inciso 3º artículo 1º del Código citado, expresa que «la Policía, en suma, no reconoce privilegio ni distinciones y obliga, por tanto, á nacionales y extranjeros, salvo las inmunidades concedidas por la Constitución y las Leyes, por los tratados públicos y por el derecho Internacional».

Y, finalmente, el artículo 80 del mismo Decreto impone como uno de los deberes de los Agentes de Policía, la aprehensión de los criminales sorprendidos infraganti delicto, entendiéndose como tal, añade el artículo 91:

«1.º Cuando el perpetrador de un delito ha sido visto en el momento mismo en que lo consumó;

«2.º Cuando perpetrado públicamente un delito, el clamor general señale como sindicado á un ciudadano...»

Ahora bien: por la afirmación del telegrama del señor Gobernador de Coclé, aparece el Personero en referencia en el caso 2.º del artículo 91 citado, si no es que fue visto por la Policía en el acto mismo en que consumó el hecho, en uno de cuyos casos fue detenido y conducido á la Estación de Policía de Penonomé, con lo cual se cumplió con disposiciones legales pertinentes, que establecen claramente el procedimiento de la Policía en la persecución inmediata de los delitos consumados.

Por tanto,

SE RESUELVE:

En los casos de infracciones policivas ó de la comisión de hechos punibles cuyo conocimiento sea de la justicia ordinaria, la Policía procederá de conformidad con las disposiciones adelante transcritas, y si el sindicado fuere un empleado público de los no comprendidos en las excepciones del artículo 1º del Código de Policía, el funcionario de instrucción, ó el Juez del conocimiento en su caso, para la encarcelación de éste, procederán de acuerdo con lo establecido en las leyes en asuntos criminales, cesando de hecho la acción de la policía desde que el sindicado sea puesto como debe serlo incontinenti, á disposición del funcionario competente.

Comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN M. VALDÉS.

Secretaría de Relaciones Exteriores

RESOLUCION NUMERO 269.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución Número 269.—Panamá, Mayo 18 de 1909.

Visto el memorial elevado á este Despacho por el señor Horacio Brower, en el cual solicita se le expida Carta de Naturaleza como ciudadano panameño, y por cuanto cons-

ta por el certificado que acompaña á este memorial, certificado expedido por el señor Secretario del Concejo Municipal del Distrito Capital, que el referido señor Horacio Brower ha llenado el requisito exigido por la Constitución Nacional en el Ordinal 12 del artículo 73,

SE RESUELVE:

Expídase al señor Horacio Brower, Carta de Naturaleza como ciudadano panameño.

Regístrese y comuníquese.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República.

El Secretario de Gobierno y Justicia, Encargado del Despacho de Relaciones Exteriores,

RAMÓN M. VALDÉS

CARTA DE NATURALEZA.

El Presidente de la República de Panamá,

A todos los que las presentes vieren,

SALUD.

Por cuanto que el señor Horacio Brower ha solicitado del Poder Ejecutivo Carta de Naturaleza, en memorial fechado hoy, 18 de Mayo actual, y dirigido á Su Señoría el Secretario de Relaciones Exteriores, exponiendo ser natural de San Thomas, residente en la República de Panamá hace más de diez años y que ha llenado la formalidad que exige la Constitución Nacional en el Ordinal 3º del artículo 6º; todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con el certificado extendido por el señor Secretario del Concejo Municipal del Distrito Capital con fecha de hoy, 18 de Mayo del año en curso.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que confiere al Presidente de la República el Ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución de la República, ha venido en expedir la presente Carta de Naturaleza al mencionado señor Horacio Brower, declarándole panameño, y como tal sujeto á los deberes y en el goce de los derechos que les corresponden por la Constitución y las Leyes.

Dada, firmada de su mano, sellada con el sello de la República y referendada por el Secretario de Gobierno y Justicia, Encargado del Despacho de Relaciones, en Panamá, á los diez y ocho días del mes de Mayo de mil novecientos nueve.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Gobierno y Justicia, Encargado del Despacho de Relaciones Exteriores,

RAMÓN M. VALDÉS.

Secretaría de Hacienda y Tesoro

RESOLUCION NUMERO 309.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 309.—Panamá, Mayo 12 de 1909.

El 29 de Abril se dirigieron los señores Buruaga Hermanos al señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro para manifestarle que habían llegado de Limón (Costa Rica) con un aparato de cinematógrafo con el objeto de dar unas representaciones y regresar para aquella República, y pedían que se les eximiera del pago del Impuesto Comercial por la introducción del aparato, que debía considerarse como en tránsito. El dicho señor Gobernador resolvió dar permiso para el uso del aparato, previa fianza de doscientos balboas (B. 200,00) para garantizar

que sería reexportado tan pronto como terminaran las funciones, y que esa resolución se consultara con la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Según la Ley 88 de 1904, el Impuesto comercial comprende, «los efectos y artículos de comercio que se introduzcan para la venta ó consumo en el territorio de la Nación». En economía política se llama consumo, el empleo que se hace de las cosas ó el uso que se les da.

El Decreto número 58, de 30 de Diciembre de 1907, inserto en el número 569 de la GACETA OFICIAL, declara que sólo serán considerados como de tránsito para la exención del pago del impuesto, «los efectos que lleguen consignados á comerciantes ó á personas establecidas en puertos de la República, para ser remitidos á otro país inmediatamente después de haber llegado y se acredite que han venido en esas condiciones» (artículo 19). Otros requisitos para las mercancías en tránsito se señalan en el artículo 2º del Decreto en referencia; y no parece que los señores Buruaga Hermanos estén establecidos en la República como comerciantes, ni ellos han llenado las formalidades de la citada disposición ejecutiva.

La Ley 32 de 1909, que reforma y adiciona la 88 de 1904, permite, en la forma que establecen los artículos 21 á 32, la reexportación de mercancías, licores y artículos de cualquiera clase, dentro de seis (6) meses después de su importación al territorio de la República.

Por todo lo expuesto,

SE RESUELVE:

Dar instrucciones al señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro para que se atenga en casos semejantes al que motiva la consulta, á las disposiciones de que se le ha hecho mérito.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

Secretaría de Fomento.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas:

Yo, Abraham Martínez, colombiano, domiciliado en esta ciudad, respetuosamente solicito registrar en la Oficina del digno cargo de V. S. una etiqueta de «Anisette», con el fin de adquirir los derechos que la Ley concede.

La etiqueta tiene los siguientes signos distintivos: forma rectangular; en una franja transversal y sobre campo azul claro, la palabra «ANISETTE» en letras negras con sombra dorada; en el ángulo superior izquierdo—sobre un fondo dorado—se destaca un escudo caprichoso; en el ángulo inferior izquierdo—sobre fondo dorado se destaca una rama azul claro de anís.

Presento tres ejemplares de la etiqueta, y la constancia del pago de los correspondientes derechos.

Panamá, Mayo 10 de 1909.

ABRAHAM MARTÍNEZ.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Tercera.—Panamá, Mayo 15 de 1909.

Visto el memorial que antecede y teniendo en cuenta que el peticionario ha pagado el derecho de registro, así como el valor de la inserción de la solicitud en el periódico oficial,

SE RESUELVE:

Publicar la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, y si noventa días

después de la primera publicación, no se hubiere interpuesto reclamación alguna en contrario, hacer el registro solicitado y expedir el Certificado correspondiente.

El Secretario de Fomento,
J. E. LEFEVRE.
(2 vs.-2)

CERTIFICADO

de registro de Marca de Fábrica.
Número 172.

JOSE DOMINGO DE OBALDIA,
Presidente de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que la sociedad anónima «Havana Commercial Company» organizada bajo las leyes de New Jersey, Estados Unidos de América, y con sus oficinas e industrias establecidas en la Habana (República de Cuba), por medio de su apoderado legal en esta ciudad, señor Baldomero J. Chico, solicita el registro de una marca de fábrica que ha adoptado para los cigarros, cigarrillos, paquetes de picadura y tabaco que elabora en toda forma en el lugar de su domicilio.

La expresada marca consiste principalmente en un cuadrilátero en cuya parte superior se leen en letras grandes las palabras: «Pedro Murias» y en la parte inferior, también en letras grandes: «Habana». En el centro hay una alegoría en la cual aparece un indio, dándole la mano a una mujer que lleva una lanza y está envuelta en un manto; un león entre cuyas patas delanteras hay un globo terrestre; bariles; el edificio de una fábrica; el cuerno de la abundancia, etc.

Los colores usados en los ejemplares presentados a este Despacho, son: verde, dorado, rojo, blanco y negro; los propietarios se reservan el derecho de variar dichos colores ó las combinaciones con ellos formadas.

En el resto de las etiquetas en papel ó cartón, con las cuales se forman las cajetillas de cigarrillos y paquetes de picadura hay letreros y dibujos explicativos y alusivos al contenido, etc.; lo mismo que en las etiquetas, cuando la marca se usa en cajas de cigarros etc.

Que tres ejemplares de la expresada marca de fábrica, han sido depositados en la Secretaría de Fomento de la República;

Que la expresada solicitud fue publicada por primera vez en la Gaceta Oficial, número 735 de 5 de Enero último, y se han vencido más de noventa días desde esa fecha, sin que se haya interpuesto reclamación alguna en contrario;

Que se han pagado los derechos correspondientes y el valor de la inserción de la solicitud en el periódico oficial;

Que dicha marca ha sido debidamente registrada en el país de su origen, como se comprueba con documentos acompañados á la solicitud y que reposan en la Secretaría de Fomento de la República; y

Que en virtud de disposiciones legales vigentes, por Resolución número 15 de esta misma fecha, queda registrada en la República de Panamá la marca de fábrica de que se ha hecho mención, la cual sólo podrá usar la sociedad «Havana Commercial Company», domiciliada en la Habana (República de Cuba).

Por tanto, se expide el presente Certificado en Panamá, á los veinte y tres días del mes de Abril de mil novecientos nueve.

J. D. DE OBALDIA.
El Secretario de Fomento,
J. E. LEFEVRE.
(2 vs.-1)

Tesorería General de la República

ESTADO DE CAJA

de la Tesorería General de la República.

Existencia anterior.. B	43,757,124
Entradas de hoy.... "	2,664,19
Suma..... B	46,421,314
Salidas de hoy..... "	1,227,69
Existencia para mañana..... B	45,193,624

Panamá, 25 de Mayo de 1909.

El Cajero, *J. M. Alzamora.*

ESTADO DE CAJA

de la Tesorería General de la República del día 26 de Mayo de 1909.

Existencia anterior.. B	45,193,624
Entradas de hoy.... "	11,225,434
Suma..... B	56,419,06
Salidas de hoy..... "	938,90
Existencia para mañana..... B	55,480,14

Panamá, 26 de Mayo de 1909.

El Cajero, *J. M. Alzamora.*

ESTADO DE CAJA

de la Tesorería General de la República.

Existencia anterior.. B	55,480,16
Entradas de hoy.... "	7,166,10
Suma..... B	62,646,26
Salidas de hoy..... "	5,119,524
Existencia para mañana..... B	57,526,734

Panamá, 27 de Mayo de 1909.

El Cajero, *J. M. Alzamora.*

Provincia de Colón

Administración Provincial de Hacienda

ESTADO DE CAJA

de la Administración Provincial de Hacienda de Colón, del día 21 de Mayo de 1909.

Existencia de ayer..... B	6,283,78
Entradas de hoy..... "	4,857,50
Suma..... B	11,141,28
Salidas de hoy..... "
Existencia para mañana..... B	11,141,28

Por el Administrador,

Miguel de la Espriella.
Cajero.

Colón, Mayo 21 de 1909.

ESTADO DE CAJA

de la Administración Provincial de Hacienda de Colón, del día 22 de Mayo de 1909.

Existencia de ayer..... B	11,141,28
Entradas de hoy..... "	2,349,124
Suma..... B	13,490,404
Salidas de hoy..... "
Existencia para mañana..... B	13,490,404

Por el Administrador,

Miguel de la Espriella.
Cajero.

Colón, Mayo 22 de 1909.

Provincia de Panamá

Juzgados del Circuito

ACTA

de la visita pasada por el Gobernador de la Provincia al Juzgado 4º del Circuito.

En Panamá, á los 6 días del mes de Marzo del año de 1909 se trasladó el señor Gobernador de la Provincia acompañado de su Secretario, al Juzgado Cuarto del Circuito, con el objeto de practicar la visita oficial.

Presentes el señor Juez, su Secretario y el señor Fiscal, la visita se verificó de la manera siguiente:

El Secretario expuso el movimiento habido durante el mes de Febrero último dando este resultado:

Quedaron pendientes el 29 de Enero día de la última visita.....	70
Entraron en Febrero.....	15 85

De los cuales han salido:

Remitidos al Juez Superior.....	2
Remitidos á los Juzgados Municipales.....	8
Remitidos á los Alcaldes Municipales.....	2
Archivados.....	10 22

Quedan en curso para Marzo.....	63
---------------------------------	----

El detalle de los trabajos ejecutados durante el mes es este:

Sentencias definitivas.....	5
Autos interlocutorios.....	8
Despachados.....	4
Notas oficiales.....	62
Ordenes de comparendo.....	20 34

Se hace constar que todos estos datos junto con la relación en general presentados son conformes con los

que se registran en cada uno de los libros que se llevan en la oficina.

Siendo las 10 de la mañana se suspendió la visita extendiéndose la presente acta.

El Gobernador,

PEDRO A. DIAZ

El Juez,

B. QUINTERO A

El Fiscal,

EDUARDO CHIAR

El Secretario del Juez,

Hadislaw Sosa

El Secretario del Gobernador,

Alfredo A. Ayala

RELACION

que de acuerdo con lo dispuesto el Ordinal 14 del Art. 91 de la 58 de 1901, presenta el suscrito secretario, al señor Juez Cuarto del Circuito de Panamá.

- 1 Contra Tomás Allen, por to. Enplazado por medio de edicto.
- 2 Contra Quintín Quintana Bravilo Caballero, por falso Abierto á pruebas.
- 3 Contra Pedro J. de Icaza, heridas. En la Corte en apelación de la sentencia condenatoria.
- 4 Contra Alejandro Diaz, por fuga de presos. En la Corte en consulta de la sentencia absolutoria.
- 5 Contra Alberto Ellis, por r. En la Corte en consulta de la sentencia absolutoria.
- 6 Contra Federico Jiménez, abuso de autoridad. Para notificar la sentencia condenatoria.
- 7 Contra Francis Howard, por fuga de presos. Para celebrar audiencia.
- 8 Contra Miguel García, heridas. En la Corte en apelación de la sentencia condenatoria.
- 9 Contra Sixto Blanco, por heridas. En la Corte en apelación de la sentencia condenatoria.
- 10 Contra Manuel Luis M..., por abuso de confianza. En la Corte en apelación de la sentencia condenatoria.
- 11 Contra José la Cruz T..., José del Carmen Salinas, por d. En la Corte en consulta de la sentencia absolutoria.
- 12 Contra Avelino Berrio, heridas. Para notificar el auto procer.
- 13 Tomás Humberto Jácom, heridas. En la Corte en apelación de la sentencia absolutoria.
- 14 Contra Catalino C..., robo. En la Corte en apelación de la sentencia condenatoria.
- 15 Contra Pastor, heridas. Enplazado edicto.
- 16 Contra L/

Pedida su captura para notificación de sentencia condenatoria.

Contra Rufino Espinosa, por robo. Pedido al fiador para notificación de sentencia condenatoria.

Contra San Yet Chong, por robo. Emplazado por medio de fiador.

Contra Anastasio Yáñez, por robo de confianza. En la Corte en apelación de la sentencia condenatoria.

Contra Manuel de Jesús Riquelme, por varios cargos. Al estudio del señor Fiscal.

Contra Manuel de Jesús Riquelme, por robo. En la Corte en apelación de la sentencia condenatoria.

Contra Charles Hart y otros, por falsificación de marca de fábrica. Remitir á la Corte en apelación del auto de proceder.

Contra Zenón Terrientes, por robo. En la Corte en apelación de sentencia condenatoria.

Contra José E. López, por robo de confianza. Para notificar la sentencia condenatoria.

Contra James McKensy, por delitos. En la Corte en apelación de la sentencia absolutoria.

Contra Manuel Sánchez, por robo. En la Corte en consulta de sentencia absolutoria.

Contra Santiago Prieto, por robo. En apelación de la sentencia condenatoria.

Contra Luis Vicente González, por varios cargos. En la Corte en apelación del auto de proceder.

Contra Antonio Bernal G., por varios cargos. En la Corte en apelación de la sentencia condenatoria.

Contra José, Antonio y Angeles y otros, por maltrato y heridas. En la Corte en apelación de la sentencia condenatoria.

Contra Manuel Leal, Manuel Luna y otros, por motín. Emplazados en el Despacho de la providencia de la suprema.

Contra Emilio Garrido, por robo. En consulta de la sentencia condenatoria.

Contra Tobías Marín y José María, por robo. En la Corte en apelación de la sentencia condenatoria.

David Weby, por robo. En la Corte en consulta de la sentencia condenatoria.

Contra José del Carmen Garza Paz y otros por corrupción. Amancebamiento. Para poseer el defensor.

Contra Augusto Smith, por robo. En la Corte en apelación de sentencia condenatoria.

Contra Santiago Núñez, por robo. En la Corte en consulta de sentencia condenatoria.

Contra Mauricio Aguilar, por robo de obra. En la Corte en apelación de la sentencia condenatoria.

Contra Dionisio Parral, por robo. En la Corte en consulta de sentencia condenatoria.

ayora, José Manuel, por resistencia á una orden. En traslado.

ad, por hurto.

to. En la Corte en apelación de la sentencia condenatoria.

42 Contra Rufino Maytín y Serafina Núñez, por alcahuetería. Al estudio del señor Fiscal.

43 En averiguación de la pérdida de un expediente. En espera de un despacho librado al Alcalde de Chepigana.

44 Contra Antonio Murillo, por hurto. En la Corte en consulta de la sentencia condenatoria.

45 Contra Ambrosio Pesero, por maltrato de obra. Pedida la captura del procesado al Alcalde de Capira.

46 Contra Miguel Atencio, por hurto. En la Corte en apelación del auto de proceder.

47 Contra José María Francisco, por hurto. Para celebrar audiencia.

48 Contra María del Pilar, por falsedad. Ampliándose en el Despacho.

49 En averiguación de la alcahuetería de algunos dueños de burdeles. Ampliándose en la Inspección de Policía de Santa Ana.

50 Contra Charles Pinon, por hurto. En la Corte en apelación del auto de proceder.

51 Contra James Jammott, por robo. Para celebrar la audiencia.

52 En averiguación de la responsabilidad en que pueden haber incurrido los compradores de las reses hurtadas por Melquíades Alvarez. Ampliándose en la Alcaldía de Panamá.

53 Contra Celedonio Aguilar, por heridas. Practicándose unos reconocimientos en el Juzgado Municipal de Capira.

54 Contra Eleutorio Cedeno, Calixto Betancourt y Pablo Macre, por varios delitos. En espera de un despacho librado al Juez Municipal de Chepigana.

55 Contra Herminia Cabrera, por perjurio. En la Corte en apelación del auto de proceder.

56 Contra Henry James Burns, por robo. Para posesionarse del defensor.

57 Contra Delfina Sosa, por robo. En la Corte en consulta del auto de sobreseimiento.

58 Para averiguar los responsables de la demora del despacho número 110 librado por el señor Juez 2º de este Circuito. Ampliándose en el despacho.

59 En averiguación del delito de falsedad que pueda haberse cometido en las declaraciones de Bartolo Acuña. Ampliándose en el Juzgado de Chepo.

60 En averiguación de la responsabilidad en que hayan incurrido Antonio Bernal y Manuel T. Carrión, por no haberle dado curso á un denuncia criminal. Ampliándose en el Despacho.

61 Contra Emilio Josehp, por robo. Para posesionarse el defensor.

62 Contra Nerman Bradskow, por robo. Para dictaminar los peritos.

63 Contra Antonio Rodríguez, por abuso de confianza. Para posesionarse el defensor.

Panamá, Febro 28 de 1909.

El Secretario del Juzgado,

LADISLAW SOSA.

Edictos y Avisos

AVISO.

En cumplimiento del artículo 684 de la Ordenanza número 87 de 1896,

SE HACE SABER:

Que en poder del señor Juan Dionisio Remón se encuentra depositado un novillo negro, sardo por debajo, sin señal de sangre y marcado á fuego con este fierro: D en el anca del lado derecho.

Como dicho animal no tiene dueño conocido, hágalo valer quien se crea con derecho dentro del término señalado por la Ley; pasado el cual se venderá en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Chame, Mayo 6 de 1909.

El Alcalde,

W. GUAL.

El Secretario,

Ismael Antadilla.

[3 vs. 1].

EDICTO.

El infrascrito

Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá,

á quienes interese

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión de Charles Strong se ha dictado el siguiente auto:

«Juzgado 1º del Circuito.—Panamá, Junio tres de mil novecientos ocho.

Vistos:.....

Por tanto, el Juzgado, de acuerdo con el Ministerio Público y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara yacente la herencia del súbdito inglés Charles Strong desde el veinticinco de Enero último, día de su defunción, y designa para Curador al señor Dr. Oscar Terán, quien si aceptare el cargo lo jurará dentro de cuarenta y ocho horas para que le pueda ser discernido.

Éfjense edictos por cuarenta días, emplazando á los que tengan testamento del difunto para que lo presenten en este Despacho y á cuantos se consideren con derecho á la herencia para que ocurran á hacerlo valer.

Publíquese copia del edicto en el periódico oficial tres veces por lo menos, y tráigase la constancia de la publicación.

Dése cuenta al señor Tesorero General de la República para los efectos de su resorte.

Cópiese y notifíquese.

M. A. NORIEGA.

J. D. Guardia.

Srio. en propiedad.»

Por tanto y para que sirva de notificación á todos los interesados el auto inserto, fijo el presente edicto en lugar público de la Secretaría hoy veintiséis de Marzo de mil novecientos nueve á las dos de la tarde.

El Secretario,

J. D. Guardia.

[3 vs. 2].

EDICTO.

El Secretario del Juzgado Segundo del Circuito,

á los interesados en el juicio de sucesión de Francisco Julio Timoteo Mazons, en religión Hermano Julio,

HACE SABER:

Que en dicho juicio se ha dictado un auto cuya parte resolutive, dice así:

«Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, Mayo veintidós de mil novecientos nueve.

«Declárase yacente la herencia del ciudadano francés Francisco Julio Timoteo Mazons, en religión hermano «Julio», fallecido en Barranquilla [Colombia] el veintitres de Julio de mil novecientos ocho. Nómbrase Curador de la herencia al señor Don Julio J. Fábrega, á quien luego que haya jurado el cargo se le entregará todos los bienes y papeles de la sucesión por inventario judicial.

«Éfjense edictos para que, dentro del término de treinta días se presenten los que se crean con derecho á la sucesión.

«Ordénase á los que tengan en su poder algún testamento del finado, lo presenten en este Juzgado para los efectos legales.

Publíquese por tres veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, la parte resolutive de esta providencia.

Notifíquese y cópiese:

M. A. GRIMALDO B.

Por el Secretario,

Edwin Chandeck.

Oficial Mayor.»

Para que sirva de formal notificación á los interesados se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría hoy veinticuatro de Mayo de mil novecientos nueve á las diez de la mañana.

El Secretario en propiedad,

Gregorio Conte.

[3 vs. 2]

AVISO OFICIAL.

El 18 de Junio próximo venturo, se adjudicará al mejor postor en licitación pública, el contrato para la publicación del REGISTRO JUDICIAL, órgano de la Corte Suprema de Justicia, por el término que falta del año en curso.

Todo pliego de propuestas debe venir en pliego cerrado y sellado y adjunto un recibo del Tesorero General de la República que acredite que el proponente ha depositado la cantidad de ciento cincuenta balboas para responder en caso de quebra; depósito que será devuelto tan luego como se haya hecho la adjudicación y cumplido las formalidades requeridas.

Las propuestas se recibirán en la Secretaría de Gobierno y Justicia el mismo día de la licitación hasta las dos de la tarde, hora ésta en que se procederá á abrir todos los pliegos de propuestas y concluida la lectura se adjudicará el contrato en favor del mejor postor.

Sólo habrá lugar á pujas y repujas verbales, como lo dispone el artículo 1537 del Código Fiscal en caso de que dos ó más licitadores hayan hecho una propuesta igual y ésta resulte la mejor de todas, y en tal caso las pujas y repujas se contraerán á los autores de dicha propuesta.

Las obligaciones y derechos recíprocos del Gobierno y el Contratista están especificados y descritos en el Pliego de Cargos que se ofrece para consulta en el Despacho de la Secretaría todos los días hábiles.

Panamá, Mayo 18 de 1909.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN M. VALDÉS.

[10 vs.—6]